

tendrán derecho a que se les tenga en cuenta, como méritos específicos del baremo de la convocatoria, los servicios efectivos prestados en la Administración Pública, siempre que el nombramiento de los funcionarios de empleo interinos se hubiera producido con anterioridad al día 23 de agosto de 1984, o como consecuencia de contratación administrativa de colaboración temporal.

3. El Consejo de Gobierno podrá convocar pruebas específicas de acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía, para el personal al que sea de aplicación lo previsto en el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, así como para el que habiendo superado las pruebas selectivas, celebradas en virtud de convocatorias publicadas por la Comunidad Autónoma con anterioridad al día 23 de agosto de 1984, esté ocupando puestos de trabajo con contratos administrativos de colaboración temporal, sin perjuicio de que, al amparo de lo previsto en el apartado 1, hubiese adquirido la condición de interino.

Séptima.

1. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a la entrada en vigor de la presente Ley estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de la misma, adquirirán la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía, integrándose plenamente en la organización de su Función Pública y agrupándose en los Cuerpos que proceda, y en todo caso en los Grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.

Dichos funcionarios permanecerán en su Corporación Local de origen en la situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que les permite mantener respecto de aquella todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

2. Asimismo, los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviesen desempeñando puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en situación administrativa de supernumerario o cualquier otra situación similar, así como en comisión de servicio, respecto a su Administración de origen, podrán solicitar la regularización de su situación en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la misma, integrándose plenamente en la organización de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Octava.

Hasta que se produzca la oferta de empleo de acuerdo con la Disposición Final Primera podrá procederse a la convocatoria de ofertas parciales de empleo público, si las necesidades del servicio así lo aconsejasen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La primera oferta de empleo será la del año 1987.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Sevilla, 28 de noviembre de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 173/1985, de 31 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga (BOJA núm. 84, de 27.8.85).

Advertidos errores en texto del Decreto 173/1985, de 31 de julio (B.O.J.A. n.º 84, de 27 de agosto), por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página núm. 2.479: Artículo 10.1a), renglón segundo, donde dice «universitaria de los órganos colegiados.», debe decir «universitaria en los órganos colegiados.»

Página núm. 2.486: Artículo 106.2, renglón séptimo, donde dice «... y responsabilidad docente e investigadora.», debe decir «... y responsabilidad docente o investigadora.»

Página núm. 2.490: Artículo 152.5, renglón primero, donde

dice «... incluidas en el subapartado e) del apartado», debe decir «... incluidos en el punto e) del apartado».

Artículo 152.6, renglón primero, donde dice «... incluidas en el subapartado f) del apartado», debe decir «... incluidos en el punto f) del apartado».

Página núm. 2.495: Artículo 225.3, renglón segundo, donde dice «capítulo podrán ser aprobados por...», debe decir «capítulo podrán ser aprobadas por...».

Página núm. 2.496: Artículo 234.1, renglón primero, donde dice «Se entenderá por unidad de gasto. Los Departamentos, » debe decir «Se entenderá por unidad de gasto, los Departamentos.»

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CORRECCION de errores al Decreto 184/1985, de 31 de julio, por el que se publican los Estatutos provisionales de la Universidad de Córdoba. (B.O.J.A. núm. 85, de 30.8.85).

Advertidos errores en el texto del Decreto 184/1985, de 31 de julio (B.O.J.A. n.º 85, de 30 de agosto), por el que se publican los Estatutos Provisionales de la Universidad de Córdoba, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página núm. 2.503: Artículo 5.i), renglón segundo, donde dice «verificación de los conocimientos...», debe decir «verificación de conocimientos...».

Página núm. 2.509: Artículo 74.i), renglón cuarto, donde dice «Estatutos en su artículo», debe decir «Estatutos en su artículo 177».

Página núm. 2.510: Artículo 88, renglón primero, donde dice «Los miembros de la Junta tendrá acceso...», debe decir «Los miembros de la Junta tendrán acceso...».

Página núm. 2.512: Artículo 131.1, renglones segundo y tercero donde dice «... presupuestarios podrá ser aprobada...», debe decir «... presupuestaria podrá ser aprobada...».

Página núm. 2.513: Artículo 139.1., renglón tercero, donde dice «confección de actas y...», debe decir «confección de actas y...».

Página núm. 2.514: Artículo 160.a), renglón primero, donde dice «... a la Junta de Gobierno los criterios», debe decir «... a la Junta de Gobierno los criterios».

Página núm. 2.521: Artículo 255.c) renglón primero, donde dice «Informa la adquisición...», debe decir «Informar la adquisición...»

Página núm. 2.524: Artículo 301.3, renglón primero, donde dice «Una vez aprobada las cuentas...», debe decir «Una vez aprobadas las cuentas...»

Página núm. 2.525: Disposición Transitoria Primera, apartado 3, renglón séptimo, donde dice «de un área de conocimientos...», debe decir «de un área de conocimiento...»

Disposición Transitoria Quinta, renglón primero, donde dice «Mientras no se modifique...», debe decir «Mientras no se modifiquen...»

Página núm. 2.526: Disposición Transitoria Decimocuarta, renglón primero, donde dice «Transcurrido treinta días...», debe decir «Transcurridos treinta días...»

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1985, por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1984, que desarrolla el Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 296/1984, de 20 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, autoriza en su Disposición Final Primera al Consejero de dicho Departamento para dictar sus normas de desarrollo y aplicación.

La Orden de 31 de diciembre de 1984 desarrolla el citado Decreto con el establecimiento de Unidades administrativas inferiores, jerárquicamente ordenadas, que permiten el normal desarrollo de sus funciones.

La experiencia adquirida desde las indicadas fechas permite afirmar que el tratamiento de asuntos por la Dirección General de Patrimonio se ha visto incrementada ampliamente, necesitando de una cada vez mayor especialización de sus efectivos personales, por lo que resulta obligado hacer uso de tal autorización de nuevo y concretar las nuevas unidades administrativas en que se han de diversificar los Servicios de Patrimonio y de Inventario, que con el de

Contratación, que permanece en su actual estructura, integran los Servicios de este Centro Directivo.

En su virtud, previa aprobación de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 38 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, vengo a determinar la siguiente organización de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 1°. Dependiendo directamente del Servicio de Patrimonio se crean las siguientes unidades:

1. Sección de Bienes Demaniales e Investigación Patrimonial.
 - 1.1. Negociado de Bienes Demaniales.
 - 1.2. Negociado de Investigación Patrimonial.
2. Dependiendo de la Sección de Edificios Administrativos se crea el Negociado de Mantenimiento.

Artículo 2°. Dependiendo directamente del Servicio de Inventa-

rio, que pasará a denominarse Inventario y Parque Móvil, se crean las siguientes unidades:

1. Sección de Inventario General.
 - 1.1. Negociado de Computación y Depuración.
 - 1.2. Negociado de Gestión y Actualización.
2. Sección de Parque Móvil.
 - 2.1. Negociado de Mantenimiento y Control.
 - 2.2. Negociado de Gestión Económica.

Artículo 3°. Quedan suprimidas las unidades administrativas del antiguo Servicio de Inventario con las denominaciones que figuran en la Orden de 31 de diciembre de 1984.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1985, por la que se designa Vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, a don Juan Barbudo Ortiz.

Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, en sesión celebrada el día cuatro de noviembre del año en curso, ha elegido vocal de la Junta de Gobierno de dicha Corporación a Don Juan Barbudo Ortiz, para cubrir la vacante producida como consecuencia del nombramiento y toma de posesión de Don José Amo Molina como Presidente de la Cámara, que fue elegido en las elecciones de 1982, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª del Decreto

190/1985, de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a Don Juan Barbudo Ortiz, vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba, completando el designado, el tiempo de mandato del vocal al que sustituye.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de noviembre de 1985.— El Consejo de Política Territorial. El Viceconsejero, Antonio Valdivieso Amate.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de octubre de 1985, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se conceden subvenciones a determinados Entes locales para la gestión de residuos sólidos urbanos. (BOJA núm. 106, de 12.11.85).

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, publicada en el BOJA n° 106, de 12 de noviembre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones.

En la página 3.151: se suprimen las líneas 21, 29, 49 y 50.

En la línea 19, donde dice: «Jaén», debe decir: «Jerez de la Frontera».

En la línea 24, donde dice: «50.000.000» debe decir: «25.000.000».

En la línea 25, donde dice: «50.000.000» debe decir: «25.000.000».

En la línea 41 donde dice: «4.250.000» debe decir: «8.500.000» y donde dice: «2.125.000» debe decir: «4.250.000».

En la línea 42, donde dice: «4.330.300», debe decir: «6.456.300».

En la línea 48, donde dice: «Total 222.099.297» debe decir: «Total 224.224.300».

En las páginas 3.149 y siguientes se suprimen las columnas relativas a los porcentajes.

Sevilla, 15 de noviembre de 1985

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref. AT/3309).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Excm. Diputación Provincial de Málaga para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Mejorar el servicio eléctrico en la Serranía de Ronda, con sustitución de línea existente sobre apoyos de madera.

Características: Línea aérea de 12,168 km. de 15/20 KV. conductores al-ac de 54,6 y 31,10 mm². apoyos metálicos aisladores de cadena de 3 elementos.

Términos municipales afectados: Parauta, Cartajima, Juzcar, Pujerra y Alpanseire.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto en pesetas: 19.000.000.
Referencia: AT 3.309.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 15 de noviembre de 1985.— El Delegado Provincial acctal.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1985, por la que se autoriza una subvención para las obras de rehabilitación del Teatro Cervantes de Málaga.

Ilustrísimos Señores:

Visto el expediente presentado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en lo que consta, entre otros extremos informe favorable de la existencia de crédito para conceder una subvención de Ptas. 5.000.000, con cargo a inversiones de reposición, capítulo 7, artículo 754, subvenciones a Entes Territoriales de la sección 15 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza y, en virtud de las facultades que legalmente atribuidas por el Decreto 39/1984 de 29 de febrero, que adscribe las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de calidad en la edificación y vivienda, establecidas en el Real Decreto 3481/83 de la Consejería de Política Territorial y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención para las obras de rehabilitación del Teatro Cervantes de Málaga por valor de 5.000.000 ptas., que representa un 3.85% del presupuesto general de las obras.

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva previa presentación de los siguientes documentos:

1. Certificado de obra ejecutada, expedido por el Arquitecto Director de las obras y suscrito por la Corporación Municipal.
2. Justificación de que se ha abonado a la Empresa adjudicatario de las obras las cantidades adeudadas a la misma por obra efectivamente ejecutada con anterioridad.

La que digo a VV.II.

Sevilla, 6 de noviembre de 1985.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Secretario General Técnica y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 13 de noviembre de 1985, por la que se acuerda la redacción de avances de ordenación del litoral para los ámbitos territoriales que se indican.

Ilmos. Sres.:

El litoral andaluz con sus más de ochocientos kilómetros de longitud supone sin duda el hecho territorial más importante de la Comunidad Autónoma y ello por las características y potencialidades naturales, económicas y sociales que en él coinciden. En este espacio se localizan las estructuras básicas para la vida marina y la mayor productividad primaria del ecosistema terrestre.

Al mismo tiempo en el litoral se concreta un amplio conjunto de funciones y actividades de significada importancia: la infraestructura que permite los intercambios nacionales e internacionales, turismo, ocio, industria, agricultura intensiva. Como consecuencia de tal intensidad de usos el litoral es objeto de una notable presión ocupacional localizándose las mayores densidades de población y

urbanizaciones. Sin embargo y pese a los enormes problemas derivados de su intensidad de uso, este espacio no cuenta con los necesarios instrumentos de ordenación e integración que garanticen el normal desarrollo de las distintas actividades con la salvaguarda de los valores naturales en él existentes.

Por otra parte, la concurrencia de legislaciones, órganos y entes en la Administración sobre el espacio litoral, todas en defensa de sus legítimos intereses, ha generado una maraña administrativa que beneficie al infractor mientras dificulta o imposibilita las actuaciones adecuadas al ordenamiento y la propia tarea de cada organismo.

Esta sectorialización normativa y administrativa ha provocado que la escasa planificación existente se ignore mutuamente, según se encuentre a uno y otro lado del deslinde la zona marítimo terrestre como delimitadora fundamental de competencias.

Frente a esta situación, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Política Territorial ha comenzado o apoyado múltiples actuaciones entre las que destacan las Directrices para el Litoral (Decreto 76/1985 de 3 de abril), los Planes Especiales de Protección del Medio Físico y el propio planeamiento urbanístico de los municipios costeros.

Pero la enorme dificultad tanto técnica como administrativa que normalmente acompaña a estas iniciativas da como resultado la necesidad imperiosa de una figura que desde la legislación urbanística, y centrándose en el ámbito litoral sea lo bastante amplia para dotar de suficiente perspectiva territorial a sus determinaciones y éstas tengan un grado de pormenorización que hagan efectivas las Directrices y Normas de los documentos citados.

Estas figuras de ordenación, que comenzarán a redactarse a partir de la presente Orden, adoptarán inicialmente la forma de Avances de Planeamiento de los definidos en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, lo que permitirá dotarlos de un contenido adecuado a cada problemática a la vez que formularlos con una tramitación singular ajustada a la cantidad de órganos administrativos implicados, para pasar finalmente y en una segunda fase a la figura de planeamiento ejecutivo que formulada según su carácter satisfaga la problemática planteada en la mayor economía administrativa posible.

Par todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que se me reconocen a tenor de lo dispuesto en los Decretos 194/1983, de 21 de septiembre y 245/1983, de 23 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el n° 8 del art. 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

DISPONGO:

Artículo 1°. Encomendar a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Urbanismo la redacción de Avances de Ordenación del Litoral para los ámbitos territoriales que a continuación se determinan:

a) Para la provincia de Cádiz:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Sanlúcar, Chipiona y Rota.

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana.

Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Tarifa, Algeciras, Los Barrios, San Roque y la Línea de la Concepción.

b) Para la provincia de Granada:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Almuñécar, Salobreña y Motril.

c) Para la provincia de Huelva:
Avance de Ordenación del Litoral perteneciente a los municipios de: Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Punta Umbría y Ayamonte.

d) Para la provincia de Málaga:
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Manilva.
Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Benalmádena.

Avance de Ordenación del Litoral del municipio de Málaga.

Artículo 2°. Los documentos de dichos Avances de Ordenación del Litoral contendrán forzosamente:

a) Los estudios necesarios para establecer un diagnóstico detallado de la situación actual, así como los análisis de las demandas que permiten evaluar las tendencias.

b) La formulación de los objetivos y criterios de ordenación del espacio litoral.

c) Las alternativas y estrategias de ordenación consideradas, e identificación de los instrumentos de planeamiento adecuados que hagan viable su desarrollo.

d) La propuesta de ordenación de acuerdo con las hipótesis